

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00296-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA
DEMANDADO:	NATALI LOSADA AGUIRRE

Por haber sido subsanada y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Disminución de Cuota Alimentaria propuesta por LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA contra NATALI LOSADA AGUIRRE en representación de sus hijos A.P.L. y K.J.P.L., en consecuencia, **SE DISPONE:**

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del líbello y sus anexos a la demandada NATALI LOSADA AGUIRRE por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico informado en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico a la demandada, que permita verificar que la misma recibió los archivos a ella enviados. En el correo deben especificarse y visualizarse dichos archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida a la demandada que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- La demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación y la demandada la recibió en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que aclaren si la dirección de la demandante es la registrada en el acápite de notificaciones (Calle 75 b No. 3-38 Barrio Virgilio Barco Norte Neiva) o la registrada en la guía No. 9164448234 de Servientrega (Calle 75 No. 3-38 Barrio Virgilio Barco Norte Neiva). ***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

6.- Teniendo en cuenta que en la demanda inicial no se aportó el correo electrónico de la demandada, se Requiere al demandante y a su apoderado judicial para que informe cómo se obtuvo dicho correo electrónico conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2°<sup>1</sup>, ***específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.***

***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

---

<sup>1</sup> ... *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (negrilla fuera de texto).*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

7.- Como en el hecho cuarto de la demanda se indicó que el demandante es soldado profesional, por secretaría ofíciase al pagador o tesorero del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA<sup>2</sup> para que remita Certificación del salario y el valor de los demás emolumentos (primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, subsidio familiar y demás), entre otras que devenga el señor LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA identificado con C.C. No. 83.093.381, así mismo **ESPECIFICAR LOS DESCUENTOS DE LEY** que se efectúan al mismo.

Además, deberá **allegar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA**. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

***Líbrese de INMEDIATO por secretaría el comunicado correspondiente por el medio más expedito.***

Se remite el link del expediente para su consulta [2023-00296 D-](#)

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev.

---

<sup>2</sup> [sac@buzonejercito.mil.co](mailto:sac@buzonejercito.mil.co)  
[peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*